

ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL QUE SE DETERMINA SOLICITAR AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEN. LIC. ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, EL ACUERDO DE LA AUTORIZACIÓN PARA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 147 párrafo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 2, 3 párrafo IV, 23, 34, numeral 2 incisos a), d) y e), 39, numeral 1, inciso e) y 43, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 86 fracción I, 89 fracciones I, II y X, 136, 137 fracciones II, III y XIII, 158 y 195 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional; artículo 7 fracciones II, III y XX del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, artículo 25 fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, artículos 96 y 97 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas y;

CONSIDERANDO

- 
1. Que, el proceso de postulación de candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos: Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas, contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos del país, fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de candidatos, descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases, postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido, privilegiar a la militancia para que en un ejercicio de competencia se fortalezca la unidad interna y se movilicen a los miembros y simpatizantes del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social.
 2. Que, los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo I, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;
- 

establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley y los Estatutos del Partido;

3. Que, el Partido Revolucionario Institucional como entidad de interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus objetivos esenciales promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular;
4. Que, con fecha 28 de agosto del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Órgano Público Local Electoral en el Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG90/2024, el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
5. Que, con fecha 2 de octubre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Órgano Público Local Electoral en el Estado de Durango, aprobó mediante acuerdo IEPC/CG93/2024, por el cual se modifica el calendario electoral para el proceso electoral local 2024-2025;
6. Que, el proceso electoral local 2024-2025, inició el 01 de Noviembre del año en curso, con la sesión que para tal efecto celebre el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
7. Que, el artículo 147 párrafo I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, observando el principio de paridad de género, este principio se aplicará igualmente para la integración de las y los titulares de las secretarías, direcciones o equivalentes de la administración pública Municipal. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

8. Que, el artículo 3 párrafo IV de la Ley General de Partidos Políticos, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad sustantiva entre los géneros;
9. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derechos de los partidos políticos: regular su vida interna, determinar su organización interior y organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
10. Que, el artículo 34, numeral 2 incisos a), d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos señala que, la elaboración y modificación de los Documentos Básicos y los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidaturas a cargos de elección popular de los Partidos Políticos, es parte de sus asuntos internos, debido a que comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamientos con base en las disposiciones previstas en la Constitución.
11. Que, el artículo 39, numeral 1, inciso e) de la Ley previamente invocada ordena que; los Estatutos de los Partidos Políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de estos. Igualmente, el artículo 43, numeral 1, inciso b), señala que; deben contar con un Comité Nacional o Local, un órgano equivalente, que será el representante del Partido con facultades ejecutivas de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Del mismo modo el numeral 2 de la misma disposición ordena que; los Estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
12. Que, la fracción I del artículo 86 de los Estatutos establece que, el Comité Ejecutivo Nacional entre otros cargos, estará integrado por una Presidencia.
13. Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, II y X de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, son facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el convocar al Comité Ejecutivo Nacional y presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir acuerdos, analizar y decidir sobre cuestiones políticas y organizativas relevantes, así como solicitar el registro de las candidaturas del Partido ante los órganos electorales que corresponda en los casos previstos en la Ley;

14. Que, el artículo 136 de los Estatutos establecen que; los Comités Directivos de las entidades federativas tienen a su cargo la representación y dirección política del Partido en el Estado correspondiente y desarrollaran las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas estatales que apruebe su propio Consejo Político Estatal, así como las acciones que acuerde el Consejo Político Nacional;
15. Que, las fracciones II, III y XIII del artículo 137 de los Estatutos del Partido señalan que, el Comité Directivo de las Entidades Federativas estarán integrados, entre otras, por una Presidencia y una Secretaría General.
16. Que, el segundo párrafo del artículo 158 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional consigna la posibilidad de que; en casos debidamente justificados, previo acuerdo de la persona titular de Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Procesos Internos de las Entidades Federativas podrán aplicar la facultad de atracción sobre los asuntos que conozcan sus similares de todos los niveles.
17. Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de los Estatutos, es facultad de las Comisiones de Procesos Internos del nivel que corresponde, la conducción del procedimiento electivo para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular y agrega que en casos debidamente justificados y previo acuerdo de la persona titular de Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, estas instancia podrán atraer los asuntos que sean del conocimiento de sus similares inferiores;
18. Que, las fracciones II, III y XX del Artículo 7 del reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, señala que es atribución del Comité Ejecutivo Nacional, acordar el ejercicio de la facultad de atracción para las Comisiones de Procesos Internos sobre asuntos que conozcan sus similares;
19. Que, el artículo 25 fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos ordena que; la comisión municipal de procesos internos será la instancia responsable de organizar, conducir, validar y evaluar los procedimientos para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito de sus atribuciones estatutarias y normativas, en el municipio que se trate;
20. Que, el periodo estatutario para el que fueron electas las Comisiones Municipales de Procesos Internos, venció el mes de octubre de 2023, por lo que se actualizan las hipótesis contenidas en Art. 97 del Reglamento para la elección de Dirigentes

y postulación de Candidaturas, se considera que las actuaciones las estas Comisiones Municipales pudieran no garantizar certeza, equidad y transparencia en el proceso interno, por la falta de designación ante el vencimiento de su periodo estatutario.

21. Que, en virtud de lo anterior y con fundamento el artículo 96 del Reglamento para la elección de Dirigentes y postulación de Candidaturas, es procedente que el Comité Directivo Estatal, por conducto de la persona titular de su Presidencia, solicite de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, se emita el acuerdo de autorización de la facultad de atracción en favor de la Comisión Estatal de Procesos Internos para el desahogo de los asuntos relativos al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, por el principio de mayoría relativa, en los treinta y nueve municipios de nuestro Estado, con ocasión del proceso electoral local 2024-2025.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo Político Estatal, emite el siguiente:

ACUERDO

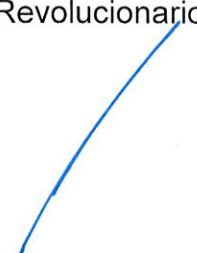


PRIMERO.- Se autoriza al Comité Directivo Estatal, para que por conducto de su Dirigencia, soliciten del Presidente del Comité Ejecutivo, el acuerdo de autorización de la facultad de atracción en favor de la Comisión Estatal de Procesos Internos como órgano de dirección para el desahogo de los asuntos relativos al proceso interno de selección y postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, por el principio de mayoría relativa, con ocasión del proceso electoral local 2024-2025.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo para su conocimiento y tramite estatutario al Comité Ejecutivo Nacional, para efectos de que con oportunidad pueda emitirse el acuerdo de autorización de la facultad de atracción en favor de la Comisión Estatal de Procesos.

TERCERO.- Se instruye al Comité Directivo Estatal a que informe el contenido del presente acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos legales conducentes.

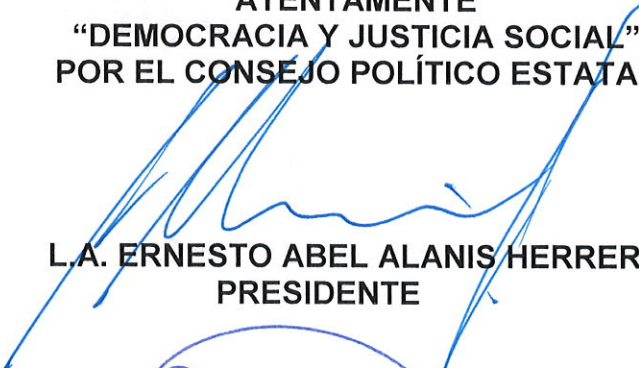
CUARTO.- El presente acuerdo fue aprobado, con las formalidades y procedimientos establecidos en el reglamento del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional.



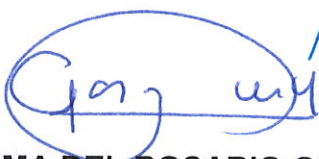
TRANSITORIO ÚNICO.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido www.pri.org.mx sección Estados, y en la página del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de Durango www.pridurango.org así como en los estrados del propio Comité Directivo Estatal. Los Sectores, Organizaciones y Filiales del Partido en la entidad, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Durango, en sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
POR EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL



L.A. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA
PRESIDENTE



DRA. FÁTIMA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HUÍZAR
SECRETARIA GENERAL



ING. MANUEL JESÚS ÁVILA GALINDO
SECRETARIO TÉCNICO